



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, quince (15) de abril de Dos Mil Veintiuno (2021)

TIPO DE ROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	05001-31-05-007- 2020-00300 -00
DEMANDANTE:	SONIA MARGARITA PUERTA YEPES
DEMANDADAS:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ASUNTO:	ADMITE DEMANDA, ORDENA NOTIFICAR Y RECONOCE PERSONERÍA

Toda vez que el presente proceso ahora si cumple las exigencias contempladas en el artículo 25 del CPTSS, habida cuenta que se dio cabal cumplimiento a las exigencias contenidas en auto emitido el 9 de febrero de la anualidad que avanza, se **ADMITE** la demanda ordinaria laboral de doble instancia promovida por **SONIA MARGARITA PUERTA YEPES** en contra de **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** y la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA PROTECCIÓN S.A.**, representadas legalmente por **ADRIANA MARÍA GUZMÁN** y **MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ** respectivamente, o por quienes hagan sus veces al momento de la notificación.

FRENTE A LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de la sociedad demandada, acompañado de la copia auténtica de ésta con sus anexos, y se le da traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles para que procedan a darle respuesta por intermedio de abogado titulado.

Se le hace saber al mandatario judicial del demandante que conforme a las disposiciones del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse a través del envío de la providencia como mensaje de datos sin necesidad del envío previo de citación o aviso, adosando los anexos por el mismo medio.

FRENTE A LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES:

Hágasele personal notificación del auto admisorio al representante legal de COLPENSIONES a través de los canales digitales correspondientes, acorde con los lineamientos contenidos en el artículo 6° del referido Decreto, cuya notificación se entenderá surtida dentro de los dos (2) días siguientes al envío del mensaje de datos, momento desde el cual empezará a correr el traslado por el término legal de DIEZ (10) días hábiles, para que se proceda a dar respuesta por intermedio de apoderado judicial idóneo; término que empieza a correr a partir de los cinco (5) días posteriores al momento en que se surta la notificación y/o entrega del respectivo aviso.

Entérese de la existencia de la demanda a la señora Procuradora Judicial ante lo laboral, doctora MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO, de conformidad con los Artículos 78 y 79 de la Ley 201 de 1995 y 277-7 de la Carta Magna.

De conformidad con el artículo 612 del Código General del Proceso y los artículos 2 literal a) y 3 del Decreto 1365 de 2013, notifíquese la existencia del proceso a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a través de los correos electrónicos "<http://www.defensajuridica.gov.co>" o www.defensajuridica.gov.co.

Se precisa que, únicamente tendrán validez las actuaciones desplegadas por la parte pasiva de la Litis, una vez efectuada la notificación del auto admisorio de la demanda en la forma indicada en este proveído.

Adicionalmente, se advierte que el correo electrónico suministrado por el apoderado se presume coincidente con el plasmado en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura. En caso de no serlo se exhorta a

proceder en tal sentido y darlo a conocer al Despacho de conformidad con el Decreto 806 de 2020, de no hacerlo, cualquier inconveniente o dificultad presentada en las notificaciones será su responsabilidad exclusiva.

Para la representación de la parte demandante se reconoce personería al abogado **NESTOR ANDRÉS AGUDELO SÁNCHEZ** portador de la tarjeta profesional N° 215.000 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y con las facultades del mandato a él conferido (Artículo 75 del Código General del Proceso).

Con las decisiones adoptadas quedan resueltas las sendas solicitudes tendientes al impulso procesal que fueran allegadas por el gestor de la parte actora por medio de correo institucional del despacho; sin embargo es de caso advertir al profesional del derecho que no le asiste razón cuando arguye que la demanda fue radicada desde el 6 de octubre del año próximo pasado sin actuación alguna, pues se avizora de la consulta den el Sistema de Gestión Judicial que la misma fue inadmitida; actuación que de contera se advierte fu notificada por estado del 15 de febrero pasado.

NOTIFIQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 007 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b417524282ebee8b8a7ce70785d2756017032d15efc9bad4a89286192173c31d
Documento generado en 15/04/2021 04:38:33 PM



Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>